



Rad. 2017-00092

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales a través del correo institucional. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 4 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00092-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIL ESCOBAR
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1006 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, viernes dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada para entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el plenario, en aras de establecer si es procedente acceder a la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso, y verificar si con la misma se encuentra satisfechas las pretensiones.

Seguidamente, se procede a verificar que a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de **\$7.800.149,14¹**, aprobada mediante auto del 3 de octubre del 2017; y costas por valor de **\$40.000.00²**, aprobadas mediante auto del 3 de agosto del 2017, para un total de **\$7.840.149,14.00**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos y reportaron abono a la parte actora por valor de **\$7.703.547.00**, siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **\$136.602,14**, y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$1.506.877.00**, con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

¹ Ver folio 16 Cuaderno 1

² Ver folio 14 Ibidem



RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el señor **FABIO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ** contra el señor **DIEGO FERNANDO GIL ESCOBAR**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante la suma **\$136.602,14** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad al demandado **DIEGO FERNANDO GIL ESCOBAR**. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **DIEGO FERNANDO GIL ESCOBAR** con C.C No. 6.319.803 como docente de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANGEL CUADROS**. **Comuníquese** al pagador de dicha institución, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0525 del 02 de marzo del 2017.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

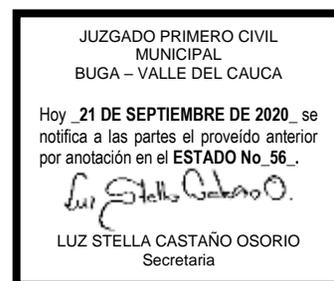
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e4c2c3340aec5b7bd11b103238f89907bec27257798cad299b84e24204885e**
Documento generado en 20/09/2020 07:00:49 p.m.